LEY DE 21 DE DICIEMBRE DE 1948

EXONERACIÓN DE IMPUESTOS,— Otórgase este beneficio a propietarios damnificados por desbordes de los ríos Cachimayu y Chico, Prov. Oropeza.

ENRIQUE HERTZOG G. Presidente Constitucional de la República

Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Léy:

Artículo único.— Se exonera del pago de todo impuesto a la propiedad inmueble, a los propietarios que han sido damnificados por desbordes de los ríos Cachimayu y Chico, en la provincía Oropeza del Departamento de Chuquisaca, el 29 de noviembre último, previa calificación de los perjuicios sufridos, durante dos años, a partir del segundo semestre del presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 14 de diciembre de 1948.

M. Urriolagoitia.— A. Landívar Ribera.— C. López Arce, S. S.— A. Sarti, S. S.— A. Quezada A., D. S.— D. Imaña Monterrey, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho años.

E. HERTZOG,— José Romero Loza.